AC-2A

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS

MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto: Reglamento de Subasta Formal	Reglamento Núm. 02-001	Pág. 1 De 26
Fecha Efectividad:	Normas Derogadas: Núm. 3206 Fecha 7 de febrero de 1989 4:03 p.m.	Aprobado Por:

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Artículo I- Introducción

La Autoridad de Carreteras se creó con el propósito de continuar la obra de gobierno de proveerle al pueblo las mejores carreteras, para afrontar la creciente demanda por más y mejores facilidades de tránsito que el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico conlleva. Para cumplir con este propósito, la Autoridad de Carreteras tiene que entrar en negociaciones para formalizar contratos de obras o servicios no personales, para realizar compras de materiales, equipo y otros artículos, para tomar en arrendamiento equipo, estructuras y otra propiedad, así como para disponer materiales, equipo y herramientas que no tengan utilidad para la Autoridad. Por tal razón, la Autoridad de Carreteras debe tener un organismo interno debidamente reglamentado que analice las transacciones y haga recomendaciones respecto a la selección de la persona natural o jurídica que entrará en negociaciones con la Agencia y el tipo de negociación que mejor resulte a sus intereses.

Artículo II - Base Legal

Se promulga este reglamento en virtud de las facultades conferidas a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico por el Artículo 4, Incisos c y r, así como por el Artículo 11, de la Ley Núm. 74 aprobada el 23 de junio de 1965, según enmendada.

Artículo III - Propósito

A. Crear una Junta de Subasta, además de establecer y fijar los deberes y responsabilidades de sus miembros y del Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras en lo que respecta a este reglamento.

B. Establecer normas para el trámite, celebración y adjudicación de subastas en aquellos casos en que el costo estimado exceda de $10,000, conforme se define en la Ley Núm. 74, según enmendada, tales como:

1. La ejecución de cualesquiera obras públicas de facilidades de tránsito
2. Compra de materiales, equipo, herramientas y otros servicios no personales
3. Venta de materiales, equipo y herramientas que no tengan utilidad para la Autoridad, ya sea por deterioración física, porque estén obsoletos o cualquier otra causa
4. Arrendamiento, con o sin opción a compra, de equipo, estructuras y cualquier otra propiedad que pueda ser arrendada o tomarse en arrendamiento por la Autoridad de Carreteras
5. Disposición de cualquier propiedad inmueble que no sea utilizable a los propósitos de la Autoridad

Artículo IV - <u>Definiciones</u>

Los siguientes términos utilizados en este reglamento tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto

donde el contexto claramente indica otra cosa:

A. "Addendum" - significará el suplemento que comprende cambios o adiciones a los planos y especificaciones, condiciones generales o cualquier otro documento relacionado con la subasta.

B. "Adjudicación de Subasta" - significará la selección por la Autoridad de una de las proposiciones sometidas por los licitadores.

C. "Adjudicación por Partida" - significará la selección por la Autoridad de determinadas partidas de varias proposiciones sometidas por los licitadores para la compra de materiales o equipo.

D. "Autoridad" - significará la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico.

E. "Aviso de Subasta" - significará el anuncio en periódicos de circulación general o por invitación individual por carta o cualquier otra comunicación escrita, solicitando proposiciones para todo contrato de obra o servicios no personales, compra, arrendamiento o venta, en los cuales se requieren ofertas.

F. "Concurrencia" - convenir con la agencia federal concerniente la acción o proceso a seguir.

G. "Director" - significará el Director Ejecutivo de la Autoridad.

H. "Documentos de Licitación" - significará los documentos que la Autoridad le proporciona al licitador y en los

cuales éste someterá su proposición.

I. "Emergencia" - significará una situación inesperada o imprevista, que requiere acción inmediata por estar en peligro la vida o salud de una o más personas o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o las facilidades de la Autoridad.

J. "Fianza de Cumplimiento de Contrato" - significará la garantía requerida a ser prestada por el licitador agraciado o su asegurador para garantizar la terminación de todas las condiciones del contrato.

K. "Fianza de Cumplimiento de Entrega" - significará la garantía requerida a ser prestada por el licitador agraciado o su asegurador, como garantía de que va a suplir los materiales, herramientas, equipo u otros artículos ordenados por la Autoridad.

L. "Fianza de Cumplimiento de Pago" - significará la garantía requerida a ser prestada por el licitador agraciado o su asegurador para garantizar el pago a todas las personas que suplen mano de obra, materiales, equipo o herramientas en la prosecución del trabajo o servicios provistos en el contrato.

M. "Garantía de Proposición" - significará la fianza requerida a ser prestada por el licitador conjuntamente con su proposición, como garantía de que va a formalizar el contrato si la Autoridad le adjudica la

subasta.

N. "Junta" - significará la Junta de Subasta de la Autoridad.

O. "Licitador" - significará el individuo, sociedad, corporación, o cualquier otro ente jurídico que formalmente someta una proposición directamente o a través de un representante debidamente autorizado.

P. "Licitador Agraciado" - significará el individuo, sociedad, corporación o ente jurídico al cual se le adjudique la subasta.

Q. "Partida Alterna" - significará la partida que substituye una partida principal y por la cual el licitador puede o no cotizar, a menos que se haga mandatorio en las instrucciones al licitador.

R. "Partida Principal" - significará la partida incluida originalmente en el contrato y por la cual el licitador siempre vendrá obligado a cotizar.

S. "Proposición" - significará la oferta por escrito de un licitador en contestación al aviso de subasta, sometida en los documentos de licitación, debidamente firmada y garantizada.

T. "Quórum" - significará el número de los miembros de la Junta necesarios para que ésta tome sus acuerdos. Para efectos de este reglamento, el quórum lo constituirá dos (2) de los miembros de la Junta.

U. "Secretario" - significará el Secretario de

Transportación y Obras Públicas.

V. "Servicios No Personales" - significará todos los servicios a contratarse por la Autoridad, excepto los servicios profesionales y consultivos y aquéllos rendidos por sus propios empleados regulares, irregulares, provisionales y por contrato.

Artículo V - Composición, Funciones, Reuniones y Acuerdos de la Junta

A. Composición de la Junta

1. La Junta estará compuesta por tres (3) miembros, funcionarios de la Autoridad, designados por el Director Ejecutivo. Se velará porque estén representadas las áreas administrativas y operacionales de la Autoridad.

2. El Director designará entre los miembros a un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

3. Cuando un miembro en propiedad de la Junta esté disfrutando de cualquier tipo de licencia, los sustituirá el funcionario que desempeñe interinamente su puesto. Este lo sustituirá únicamente como miembro de la Junta.

4. Cuando el Presidente de la Junta se ausente, la persona que ocupa su puesto interinamente lo sustituirá como miembro de la Junta. Las funciones de Presidente las llevará a cabo el

Primer Vicepresidente y de éste estar también ausente el Segundo Vicepresidente.

5. La Junta tendrá como Secretario al Director de la Oficina de Compras y Contratos, el cual tendrá voz en todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho a votar en las deliberaciones de la misma. Este estará presente en todas las reuniones de la Junta. En su ausencia le sustituirá como Secretario de la Junta, el Director Interino de la Oficina de Compras y Contratos.

B. Funciones de la Junta

1. Considerará todas las proposiciones que requiera la Autoridad para toda subasta de obras o servicios no personales, de compra o venta de materiales, equipo, herramientas y otros artículos y de arrendamiento de equipo, estructura o cualquier otra propiedad y cuyo costo estimado sea mayor de $10,000.

2. Recibirá y evaluará las proposiciones sometidas por los licitadores y hará las recomendaciones pertinentes al Director, en armonía con los mejores intereses de la Autoridad.

3. Solicitará la concurrencia para adjudicar proyectos con participación federal a la agencia federal que aporta dichos fondos en aquellos casos que fuera necesario.

4. Mantendrá un libro de actas en el cual se harán constar las proposiciones recibidas y recomendadas que se sometan al Director, y los acuerdos y las determinaciones a que se lleguen finalmente.
5. Considerará cualquier otra encomienda que el Director le refiera.

C. Reuniones de la Junta

1. La Junta deberá reunirse cuantas veces sea preciso para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos o para cualquier otro asunto que estime necesario. El Presidente de la Junta convocará y presidirá todas las reuniones.
2. Todas las reuniones de la Junta requerirán quórum.
3. Todo miembro de la Junta que sea citado a reunión y no pudiera asistir a la misma, deberá notificar su ausencia al Presidente de la Junta. El Presidente de la Junta tomará las medidas pertinentes para mantener el quórum necesario.

D. Acuerdos de la Junta

1. Toda resolución, recomendación de adjudicación, anulación o decisión que adopte la Junta será por mayoría de los miembros presentes en una reunión debidamente constituida.
2. Todos los documentos que utilice la Junta o el Director para llegar a sus determinaciones, se

mantendrán en el expediente de la subasta en cuestión.

Artículo VI - Disposiciones Generales

A. El Director adjudicará las subastas o tomará cualquier otra acción o determinación que estime necesaria para proteger los intereses de la Autoridad, a tenor con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

B. El Director podrá obviar los trámites de subasta cuando considere que para los mejores intereses de la Autoridad es más conveniente entrar en negociaciones directas, según se indica en el Artículo VII, Inciso B, Sección 4. Cuando se trate de proyectos con participación federal, necesitará la concurrencia de la agencia federal correspondiente.

C. El Director recibirá de la Junta las recomendaciones de adjudicación o anulación de subasta y luego de estudiarlas determinará la acción que estime conveniente.

D. El Director podrá, para proteger los mejores intereses de la Autoridad, suspender a un licitador de toda participación en subasta por un periodo no menor de treinta (30) días. Si la situación lo amerita, dicha suspensión podrá ser indefinida. Siempre que se suspenda a un licitador, el Secretario de la Junta deberá mantener un expediente del caso, incluyendo las razones de tal acción. Será motivo para la suspensión

de un licitador, acciones fraudulentas, incumplimiento de contrato o cualquier otra acción que el Director considere que atenta contra la pureza de los procedimientos.

E. Aquellos contratistas que hayan incurrido en incumplimiento de contrato no podrán licitar en las subastas celebradas en la Autoridad.

F. Las subastas para la ejecución de cualquier obra pública de facilidades de tránsito, o para la compra de materiales, equipo, herramientas y otros servicios personales, así como para tomar en arrendamiento alguna propiedad, se adjudicarán al licitador cuya proposición sea la más baja y que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la subasta y en este reglamento.

G. Las subastas para la venta de materiales, equipo y herramientas o disposición de cualquier propiedad inmueble o para ceder una propiedad de la Autoridad en arrendamiento, se adjudicarán al licitador cuya proposición sea la más alta y que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la subasta y en este reglamento.

Articulo VII - <u>Celebración de Subasta</u>

A. Objeto de la Subasta

1. La Autoridad celebrará subastas mediante anuncio o invitación previa para todo contrato de obra o de

servicios, excepto servicios personales, y para toda compra o arrendamiento a efectuarse, cuando el costo estimado exceda de $10,000.

2. Será necesario celebrar subasta para la venta de equipo, materiales y herramientas que no tengan utilidad para la Autoridad cuando el valor estimado de tales equipos, materiales o herramientas exceda de $10,000.

B. Avisos de Subasta

1. La Autoridad podrá celebrar subastas mediante anuncios de subastas o por invitación.

2. El Director, autorizará los anuncios o invitaciones a subasta y el Secretario de la Junta tendrá la responsabilidad de enviarlos.

a. Los anuncios de subasta deberán publicarse en uno o más periódicos de circulación general a discreción del Director. En los mismos se notificará entre otras cosas, el día, hora y lugar donde se celebrará la subasta, descripción del objeto de la subasta e información sobre la reunión presubasta en los casos en que se lleve a cabo una. Las subastas de proyectos de construcción se avisarán mediante anuncios de subasta excepto, cuando el Director autorice el uso

de una invitación a subasta.

b. En el aviso de subasta se fijará el monto a cobrarse para la obtención de los documentos y planos. En dicho aviso se indicará que el pago se efectuará en la Oficina del Tesorero del Area de Administración y Finanzas y la forma de pago a aceptarse. El recibo que expida la Oficina del Tesorero constituirá la evidencia necesaria para que el potencial licitador reciba los documentos y planos de la Oficina de Compras y Contratos de la Autoridad.

c. Las invitaciones a subasta se enviarán por escrito a los potenciales licitadores para que participen en la subasta. En esta invitación se incluirá toda la documentación necesaria para que el licitador someta su proposición, de no requerirse pago por la misma.

3. Se fijará un término razonable entre el aviso de subasta y la fecha en que se abrirán los pliegos de proposiciones, a fin de brindar oportunidad al mayor número de licitadores de participar. Dicho periodo deberá ser no menor de quince (15) días, salvo cuando el Director considere que para los

mejores intereses de la Autoridad el mismo podrá ser menor de quince (15) días. Cuando el proyecto sea uno con participación federal, dicho periodo consistirá de un mínimo de veintiún (21) días, excepto en situaciones excepcionales debidamente justificadas. En tales casos, se requerirá la aprobación previa de la agencia federal correspondiente.

4. No serán necesarios avisos de subasta cuando:
   a. Debido a una emergencia se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y equipo, prestación de servicios, o ejecución de obras
   b. Se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados
   c. Se requieran servicios o trabajo de profesionales o de expertos y la Autoridad estime que, en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deben contratarse sin mediar avisos
   d. Los precios no estén sujetos a competencia, porque haya una sola fuente de suministro o porque estén regulados por ley
   e. Sea necesario y conveniente a los mejores

intereses de la Autoridad realizar la compra de equipo, materiales y servicios fuera de Puerto Rico (Se entiende por necesario y conveniente cuando la superioridad es manifiesta, tanto en la calidad como en la adaptabilidad relativa de materiales, efectos y equipo y en la habilidad del suplidor para prestar los servicios de reparación y conservación correspondiente, y por lo tanto, el Director estime que resulte ventajosa dicha compra para la Autoridad.)

f. El equipo, materiales, efectos o servicios estén contratados por la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad crea conveniente comprar basándose en los precios estipulados en esos contratos

g. Se realicen compras y ventas de materiales y equipo o se contraten servicios no personales a agencias gubernamentales estatales o federales.

C. Addendum

1. Durante el periodo comprendido entre el primer anuncio de subasta hasta cinco (5) días laborables antes de la fecha de apertura de los pliegos de proposiciones, la Autoridad podrá efectuar cambios

o adiciones mediante addendum.

2. El Presidente de la Junta autorizará la emisión de todo addendum sometido por las distintas áreas u oficinas concernientes, siempre y cuando cumplan con la disposición C-1 anterior.

3. El Presidente de la Junta podrá recomendar al Director la posposición de una subasta cuando considere que los cinco (5) días laborables no conceden suficiente tiempo a los prospectos licitadores para revisar sus propuestas. En caso de ser pospuesta, de tratarse de un proyecto con participación federal, se notificará de tal acción a la agencia federal concerniente.

4. Cuando el proyecto o trabajo a subastarse tenga participación federal, el addendum deberá tener la concurrencia previa de la agencia federal correspondiente.

5. El addendum debidamente autorizado deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, o entregarse en persona a los distintos licitadores, en cuyo caso deberá obtenerse constancia escrita de la entrega de tales documentos adicionales.

6. Cuando el Director lo considere necesario, podrá autorizar la publicación del aviso de addendum en uno o más periódicos de circulación general.

D. Garantías

1. La Autoridad requerirá de los licitadores la prestación de las garantías y/o pólizas de seguro de acuerdo a las condiciones de los documentos de licitación.
2. Las garantías podrán ser prestadas en moneda de curso legal, en cheque certificado o giro postal o bancario a favor de la Autoridad, o mediante seguro de fianza (Bid Bond) suscrita por una compañía de seguros debidamente acreditada en el "Directorio de Compañías y otro Personal de Seguros Vigente" publicado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por una cantidad no menor a la indicada en los documentos de licitación o en el aviso de subasta.
3. La Autoridad determinará las garantías y/o pólizas de seguro que el licitador deberá someter previo al otorgamiento del contrato u orden de compra.

E. Consideración de Ofertas

1. Las ofertas de los licitadores se recibirán en sobres cerrados y bajo ningún concepto se aceptarán sobres abiertos.
2. Toda oferta sometida por correo o personalmente por el licitador o su representante, que se reciba después de la fecha y hora fijada para la apertura de las proposiciones, será rechazada y devuelta sin abrir al licitador.

3. Todos los documentos de proposiciones deberán firmarse en tinta o bolígrafo por el licitador.

4. Las ofertas recibidas antes de la fecha y hora de la subasta serán selladas (fecha y hora de recibo) y se mantendrán bajo la custodia del Secretario de la Junta en un lugar seguro y libre de riesgo. Las mismas no se abrirán bajo ninguna circunstancia hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de las proposiciones.

5. En aquellos casos en que después de un aviso de subasta sólo se recibe una proposición, ésta podrá ser considerada si la Junta determina que la misma conviene a los mejores intereses de la Autoridad.

6. La Junta podrá, en el uso de su sana discreción, obviar cualquier informalidad o error técnico en los documentos de cualquier proposición, siempre que fueren errores subsanables y que tal acción beneficie los mejores intereses de la Autoridad.

7. Una vez se implante un procedimiento para la precualificación de contratistas, la Junta recibirá solamente proposiciones de licitadores que hayan sido debidamente precualificados por la Autoridad.

F. Apertura de Subasta

1. Para la apertura de las proposiciones se requerirá quórum de los miembros de la Junta y la

participación del Secretario de la misma.

2. El Secretario de la Junta, una vez compruebe la existencia de quórum levantará un acta de recepción, la cual será firmada por los miembros de la Junta que estuvieren presentes en el acto de apertura de proposiciones.
3. Las proposiciones recibidas se abrirán en la fecha, hora y lugar indicado en el aviso de subasta.
4. Una vez abiertas todas las proposiciones, el Presidente de la Junta cotejará que en las mismas se haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidas; luego se procederá a leer las proposiciones en alta voz.
5. Los miembros de la Junta escribirán en tinta o bolígrafo sus iniciales en las proposiciones.
6. No se permitirá a ningún licitador modificar o retirar su proposición una vez abierta la subasta.
7. Cualquier error cometido por el licitador en su proposición no relevará a éste de sus responsabilidades establecidas por las condiciones de la subasta, y de serle adjudicada vendrá obligado a aceptar la adjudicación de la misma.
8. La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las proposiciones sometidas, si así lo considera necesario para los mejores

intereses de la Autoridad.

9. La aceptación de cualquier proposición por parte de la Junta estará condicionada a su revisión, así como la de cualquier otro documento que acompañe dicha proposición, o que le sea requerido adicionalmente al licitador después de celebrar la subasta.

10. Las proposiciones consideradas en la apertura de la subasta pasarán a ser propiedad exclusiva de la Autoridad.

11. El Presidente de la Junta podrá solicitar al Director la posposición de la apertura de una subasta cuando considere que le conviene a los mejores intereses de la Autoridad.

Artículo VIII - Recomendaciones de la Junta

A. Adjudicación de Subasta

1. La Junta tendrá hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de la celebración de una subasta para recomendar al Director y éste a su vez adjudicar o anular la misma. Si el último día calendario fuera sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último para adjudicar o anular una subasta. En caso que la subasta no sea adjudicada o anulada dentro del término especificado, cualquier licitador podrá retirar su

propuesta sin penalidad alguna.

2. La Junta recomendará que no se adjudique una subasta al licitador más bajo o más alto, según propósito de la subasta, (Véase Artículo VI, inciso F y G), cuando dicho licitador haya dejado de cumplir con los términos estipulados en las condiciones de la subasta.

3. La recomendación de adjudicación de una subasta constituye un rechazo tácito de todas las proposiciones que hayan sido sometidas, excepto las dos (2) proposiciones más bajas o más altas según el propósito de la subasta.

4. En los casos de compra de equipo o materiales se podrá recomendar para adjudicación por partidas. Para los proyectos de construcción, reconstrucción u otras obras, se recomendará para adjudicación seleccionando las partidas más bajas ya sean alternas o partidas principales.

5. La adjudicación o anulación de toda subasta será hecha por el Director. Este se reserva el derecho de cancelar la adjudicación de la subasta en cualquier momento antes de formalizar el contrato sin que ello conlleve penalidad o responsabilidad alguna para la Autoridad.

6. En caso de proyectos con participación federal, si fuere requisito, el Director velará porque se

haya cumplido con obtener la concurrencia de la agencia federal concerniente.

7. El Presidente de la Junta tendrá la responsabilidad de notificar por escrito a los licitadores participantes en la subasta la decisión tomada por el Director.

B. Anulación de Subasta

1. De la Junta recomendar que se anule una subasta bajo consideración, deberá indicar la razón o razones para tal acción y, además, recomendará al Director una de las siguientes alternativas:
   a. Celebrar una nueva subasta
   b. Realizar la obra por administración
   c. Negociar directamente con el licitador más bajo, o más alto según propósito de la subasta, luego de haberse anulado la subasta, cuando esto se estime lo más conveniente a los mejores intereses de la Autoridad.
   d. Cualquier otra recomendación que la Junta considere conveniente.
2. Cuando la subasta sea para un proyecto con participación federal, se necesitará la concurrencia de la agencia federal concerniente previo a tomar una de las alternativas antes mencionadas.

C. Empate de Proposiciones

1. En caso de que resulte empate dos (2) o más licitadores como el más bajo, o el más alto según propósito de la subasta, la Junta recomendará una de las siguientes alternativas:
   a. Que se anule la subasta y se celebre una nueva.
   b. Que se anule la subasta y se proceda a negociar directamente con cada uno de los licitadores que resultaren empate, si se considerase que esto resulta lo más conveniente a los mejores intereses de la Autoridad.
2. Cuando el proyecto tenga participación federal, se necesitará la concurrencia de la agencia federal concerniente previo a la selección de una de las alternativas antes mencionadas.

Artículo IX - <u>Firma de Contrato u Otorgamiento de Orden de Compra</u>

A. El licitador agraciado con la adjudicación de la subasta deberá someter en forma aceptable para la Autoridad, los documentos solicitados en la carta de adjudicación no más tarde de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de haber recibido dicha notificación o de la firma del contrato, lo que ocurra primero.

B. El licitador agraciado deberá firmar el contrato o

recibir la orden de compra no más tarde de treinta (30) días calendario después de haber recibido la carta de adjudicación de subasta. De coincidir el último día calendario con un sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para firmar el contrato o recibir la orden de compra.

C. El Director Ejecutivo o su representante autorizado deberá firmar el contrato con el licitador agraciado no más tarde de cuarenta y cinco (45) días calendario después que el licitador haya sometido los documentos correctos a la Autoridad, según le fueron solicitados en la carta de adjudicación. De coincidir el último día calendario con un sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para firmar el contrato u orden de compra.

D. El licitador agraciado podrá retirar su proposición sin penalidad alguna, si al finalizar los cuarenta y cinco (45) días calendario después de someter los documentos correctos a la Autoridad, el Director o su representante autorizado no ha firmado contrato con él o no ha recibido la orden de compra.

E. La Autoridad podrá confiscar la garantía de proposición al licitador agraciado si éste no sometiera los documentos solicitados en la carta de adjudicación

dentro del periodo de tiempo especificado en la misma, rehusara formalizar el contrato, o violara cualquiera de las condiciones de la subasta garantizadas por dicha garantía de proposición. En tal caso la Autoridad podrá:

1. adjudicar la subasta al siguiente licitador más bajo o más alto según propósito de la subasta
2. anular la subasta y celebrar una nueva
3. negociar directamente en mercado abierto
4. realizar la obra por administración, de ser un proyecto el objeto de la subasta

De ocurrir cualquiera de estas cuatro alternativas, y de tratarse de un proyecto con participación federal, se necesitará la concurrencia previa de la agencia federal concerniente.

F. La Junta podrá en aquellos casos en que mejor le convenga a los intereses de la Autoridad, y a solicitud por escrito del licitador agraciado, extender el periodo de tiempo que éste tiene para someter las garantías (fianza de cumplimiento de pago, fianza de cumplimiento de contrato o fianza de cumplimiento de entrega) y otros documentos necesarios para la firma del contrato hasta un máximo de cinco (5) días calendario contados después que termine el primer periodo de quince (15) días laborables.

Artículo X - <u>Normas y Procedimientos de Agencias Federales</u>

La Autoridad vendrá obligada a cumplir con las normas y procedimientos de cualquier agencia federal, cuando el objeto a subastarse tenga participación financiera total o parcial de dicha agencia.

Artículo XI - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, inciso, sección o artículo, del presente reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, sección o artículo, específico declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o artículo en algún caso, no se entenderá que afecte o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo XII - Cláusula Derogativa

Se deroga el anterior Reglamento de la Junta de Subasta del 31 de octubre de 1977, y cualquier otra reglamentación en materia de subasta que estuviera en conflicto con lo aquí dispuesto.

Artículo XIII - Vigencia

Este reglamento comenzará a regir 30 días a partir de la fecha de su aprobación.

Recomendado:

7 de febrero de 1989
Fecha

Germán Landrau Arroyo
Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras

Aprobado:

7 FEB 89
Fecha

Linda L. Vélez Rodríguez
Secretaria de
Transportación y Obras
Públicas, Int.